

Resolución No. 00824

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, administrado por la señora **ANA MARÍA OROZCO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.304, por medio del **Radicado No. 2023ER133079 del 14 de junio del 2023**, presentó formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la Calle 180, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 180 No. 65 - 40** (Nomenclatura actual), de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0122FZXS, AAA0122FZZE, AAA0122HAAF y AAA0122HABR.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Oficio No. 2023EE183720 del 10 de agosto del 2023**, procedió a requerir al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, administrado por la señora **ANA MARÍA OROZCO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.304, con el fin de solicitar la información faltante, y así continuar con el trámite ambiental.

Resolución No. 00824

Que la comunicación fue recibida el día 14 de agosto del 2023, por el señor **FERNANDO VANEGAS**.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, administrado por la señora **ANA MARÍA OROZCO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.304, mediante el **Radicado No. 2023ER223868 del 26 de septiembre del 2023**, procedió a dar respuesta al requerimiento solicitado por la entidad con el **Oficio No. 2023EE183720 del 10 de agosto del 2023**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01733 del 25 de marzo del 2024 (2024EE66270)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, administrado por la señora **ANA MARÍA OROZCO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.304, para verter a la acequia de la Calle 180, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 180 No. 65 - 40** (Nomenclatura actual), de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 12 de abril del 2024, quedó ejecutoriado el día 15 de abril del 2024, y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 06 de mayo del 2024.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2023ER133079 del 14 de junio del 2023 y 2023ER223868 del 26 de septiembre del 2023**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04719 del 04 de mayo del 2024 (2024IE96529)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 02281 del 10 de mayo de 2024 (2024EE101686)**, declaró reunida la información para decidir el trámite administrativo de solicitud del permiso de vertimientos, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, administrado por la señora **ANA MARÍA OROZCO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.304, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la Calle 180, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 180 No. 65 - 40** (Nomenclatura actual) de esta ciudad, conformada por los CHIPs CATASTRALES: AAA0122FZXS, AAA0122FZZE, AAA0122HAAF y AAA0122HABR, cuyo trámite se inició a través del **Auto No. 01733 del 25 de marzo del 2024 (2024EE66270)**.

Resolución No. 00824

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 24 de abril de 2024, a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, ubicado en la **Calle 180 No. 65 - 40** (Nomenclatura actual), de esta ciudad, y con los resultados de la misma y la evaluación de los **Radicados No. 2023ER133079 del 14 de junio del 2023 y 2023ER223868 del 26 de septiembre del 2023**, se emitió el **Concepto Técnico No. 04719 del 04 de mayo del 2024 (2024IE96529)**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección realizada el 24/04/2024 al Conjunto Residencial Verona – Propiedad Horizontal, verificando el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.

(…)

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	2023ER133079 del 14/06/2023 2023ER223868 del 26/09/2023	<i>El usuario allega el formato único nacional de solicitud de permiso de vertimiento a cuerpos de agua, diligenciado y firmado por la señora Ana María Orozco Rojas, identificada con cédula de ciudadanía 39.782.304. Las coordenadas del punto de vertimiento de ARD fueron verificadas durante la visita técnica.</i>	Sí
2	<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	2023ER133079 del 14/06/2023 2023ER223868 del 26/09/2023	<i>El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 180 No. 65-40.</i>	Sí
		No aplica	<i>El usuario remite autorizaciones para</i>	No Aplica

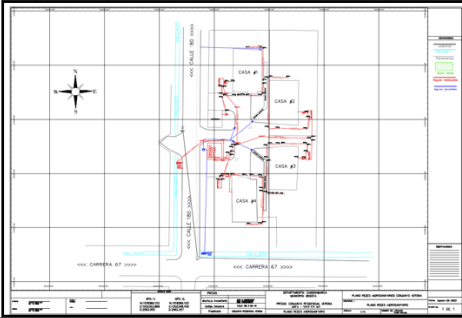
Resolución No. 00824

Evaluación de Permiso de vertimientos										
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE						
3	<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>		<i>adelantar el trámite.</i>							
4	<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>No Aplica</i>	<i>El conjunto residencial a la fecha no cuenta con certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba.</i>	<i>No Aplica</i>						
5	<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>2023ER2238 68 del 26/09/2023</i>	<p><i>Mediante radicado 2023ER223868 del 26/09/2023 el usuario presenta las autorizaciones firmadas hacia la señora Ana María Orozco Rojas, identificada con cédula de ciudadanía 39.782.304., por parte de cada propietario:</i></p> <p><i>Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz C.C. 13.352.744 (Casa 1), Horacio Danilo Nieto Flórez C.C. 17.164.680 (Casa 2), Liliana Eloisa Herrera Calle C.C. 66.926.284 y Jaime Alberto Torres Izurieta C.C. 16.765.604 (Casa 3) y Carlos Andrés Carvajal Tascon C.C. 39.782.304 (Casa 4).</i></p> <p><i>Las autorizaciones remitidas son coherentes con los propietarios registrados en los certificados públicos y privados, así como la información disponible en la Ventanilla única de la construcción – VUC de la Secretaría Distrital del Hábitat.</i></p>	<i>Sí</i>						
6	<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>2023ER1330 79 del 14/06/2023</i>	<p><i>Mediante radicado 2023ER133079 del 14/06/2023 el usuario remite certificados de tradición y libertad con números de matrículas:</i></p> <table border="1" data-bbox="792 1612 1203 1766"> <thead> <tr> <th>CA SA</th> <th>NÚMERO DE MATRÍC ULA</th> <th>PROPIETAR IOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Ca</i></td> <td><i>50 N-</i></td> <td><i>Martín</i></td> </tr> </tbody> </table>	CA SA	NÚMERO DE MATRÍC ULA	PROPIETAR IOS	<i>Ca</i>	<i>50 N-</i>	<i>Martín</i>	<i>Sí</i>
CA SA	NÚMERO DE MATRÍC ULA	PROPIETAR IOS								
<i>Ca</i>	<i>50 N-</i>	<i>Martín</i>								

Resolución No. 00824

No.	Evaluación de Permiso de vertimientos															
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE												
			<table border="1"> <tr> <td>sa 1</td> <td>20199427</td> <td>Gonzalo Bermúdez Muñoz</td> </tr> <tr> <td>Ca sa 2</td> <td>50 N- 20199428</td> <td>Horacio Danilo Nieto Flórez</td> </tr> <tr> <td>Ca sa 3</td> <td>50 N- 20199430</td> <td>Liliana Eloisa Herrera Calle Jaime Alberto Torres Izurieta</td> </tr> <tr> <td>Ca sa 4</td> <td>50 N- 20199431</td> <td>Carlos Andrés Carvajal Tascon Ana María Orozco Rojas</td> </tr> </table>	sa 1	20199427	Gonzalo Bermúdez Muñoz	Ca sa 2	50 N- 20199428	Horacio Danilo Nieto Flórez	Ca sa 3	50 N- 20199430	Liliana Eloisa Herrera Calle Jaime Alberto Torres Izurieta	Ca sa 4	50 N- 20199431	Carlos Andrés Carvajal Tascon Ana María Orozco Rojas	
sa 1	20199427	Gonzalo Bermúdez Muñoz														
Ca sa 2	50 N- 20199428	Horacio Danilo Nieto Flórez														
Ca sa 3	50 N- 20199430	Liliana Eloisa Herrera Calle Jaime Alberto Torres Izurieta														
Ca sa 4	50 N- 20199431	Carlos Andrés Carvajal Tascon Ana María Orozco Rojas														
7	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2023ER1330 79 del 14/06/2023 2023ER2238 68 del 26/09/2023	El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 180 No. 65-40.	Sí												
8	Costo del proyecto, obra o actividad	2023ER1330 79 del 14/06/2023 2023ER2238 68 del 26/09/2023	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$4.559.280.000. Adicional a ello, el valor realizado por concepto de evaluación de la solicitud corresponde al establecido para el año 2023.	Sí												
9	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2023ER1330 79 del 14/06/2023 2023ER2238 68 del 26/09/2023	La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Sí												

Resolución No. 00824

No.	Evaluación de Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
10	Características de las actividades que generan el vertimiento	2023ER1330 79 del 14/06/2023 2023ER2238 68 del 26/09/2023	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico para vivienda (Baños, cocina, descargas sanitarias, lavado de prendas).	Sí
11	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2023ER2238 68 del 26/09/2023	<p>De acuerdo con el plano remitido se observa que se presentan exclusivamente las redes.</p> <p>De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica.</p> <p>Adicional a ello, en los planos se presentan las unidades, el sistema de tratamiento, las redes sanitarias y pluviales indicando los respectivos flujos de salida y el punto de descarga de ARD sobre a acequia de la Calle 180 se encuentra georreferenciado con coordenadas planas.</p> 	Sí
12	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que	2023ER1330 79 del 14/06/2023 2023ER2238	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace a la acequia de la Calle 180. Aspecto verificado en visita técnica.	Sí

Resolución No. 00824

No.	Evaluación de Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>pertenece</i>	68 del 26/09/2023		
13	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	2023ER1330 79 del 14/06/2023 2023ER2238 68 del 26/09/2023	<i>El caudal de la descarga reportado en el formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua mediante radicado es de 0,141 L/s.</i>	Sí
14	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	2023ER1330 79 del 14/06/2023 2023ER2238 68 del 26/09/2023	<i>El usuario indica mediante radicado que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días/mes. (Información verificada en visita técnica).</i>	Sí
15	<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	2023ER1330 79 del 14/06/2023 2023ER2238 68 del 26/09/2023	<i>Mediante formulario de solicitud de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 3 horas al día, sin embargo, verificado en visita técnica corresponde a 24 horas.</i>	Sí
16	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	2023ER1330 79 del 14/06/2023 2023ER2238 68 del 26/09/2023	<i>Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)</i>	Sí
17	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	2023ER1330 79 del 14/06/2023	<i>Mediante radicado se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.</i>	Sí
		2023ER1330 79 del 14/06/2023	<i>De acuerdo con la información remitida se presentan los diagramas de flujo del proceso relacionados con el conjunto</i>	Sí

Resolución No. 00824

Evaluación de Permiso de vertimientos												
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE								
18	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.		<p>residencial. Verificado en visita técnica se identifica que el sistema de tratamiento es conformado por trampa de grasas, coagulación, floculación, sedimentación, filtro a presión y tanque de bombeo. Estas unidades de tratamiento que conforman el sistema, tratan las descargas de agua residual de tipo doméstico provenientes de las actividades cotidianas de los residentes y portería que habitan el conjunto como son: La preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y alimentos, uso de baños y duchas, lavado de ropa y uso de lavadoras.</p> <p>De acuerdo con las memorias técnicas remitidas, se establece:</p> <p>1. <u>Componentes del sistema</u></p> <p>- <u>Trampas de grasa</u>: Se tiene una para cada unidad habitacional, consiste en cajas pequeñas de flotación donde la grasa sale a la superficie, y es retenida mientras el agua aclarada sale por una descarga inferior. Recibe residuos de cocinas y está situada cerca de la salida del agua residual y se constituye en el primer elemento del sistema. Cuyas especificaciones son:</p> <table border="1" data-bbox="799 1499 1192 1759"> <thead> <tr> <th>DIMENSIONES</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho</td> <td>0,5 m</td> </tr> <tr> <td>Largo</td> <td>1 m</td> </tr> <tr> <td>Profundidad</td> <td>0,3 m</td> </tr> </tbody> </table>	DIMENSIONES	VALOR	Ancho	0,5 m	Largo	1 m	Profundidad	0,3 m	
DIMENSIONES	VALOR											
Ancho	0,5 m											
Largo	1 m											
Profundidad	0,3 m											

Resolución No. 00824

Evaluación de Permiso de vertimientos					
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN		CUMPLE
			Borde libre	0,3 m	
			Volumen	0,15 m ³	
			Volumen útil	150 L	
			Caudal de diseño	0,73 lps	
			Tiempo de retención	3 minutos	
			Área	0,182 m ²	
			Altura	0,73 m	
			<p>- <u>Tanque de bombeo:</u> Las aguas residuales domésticas de todas las viviendas y la portería, es conducida por gravedad a un tanque, allí una bomba sumergible de 1,5 HP de potencia con salida de 3 pulgadas con reducción a 1" 1/2, bombea el agua al primer tanque o pulmón uno donde se inicia el tratamiento de floculación y decantación al aplicarse biofloculante a través de una bomba dosificadora.</p> <p>- <u>Tanque de floculación y coagulación:</u> El objetivo del floculador es proporcionar a la masa de agua coagulada una agitación lenta aplicando velocidades decrecientes, para promover el crecimiento de flóculos y su conservación, hasta que la suspensión de agua y flóculos salgan de la unidad. A continuación, se relacionan las dimensiones presentadas en el documento.</p>		
			DIMENSIONE	VALOR	

Resolución No. 00824

Evaluación de Permiso de vertimientos																					
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN		CUMPLE																
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>S</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Población</td> <td>23 habitantes</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención</td> <td>0,83 días 20 horas</td> </tr> <tr> <td>Contribución</td> <td>160 (L/día)</td> </tr> <tr> <td>Lodo fresco</td> <td>1 (L/día)</td> </tr> <tr> <td>Intervalo de limpieza</td> <td>1 año</td> </tr> <tr> <td>Volumen útil</td> <td>5659,8 L 6 m³</td> </tr> <tr> <td>Volumen útil total</td> <td>5,65 m³</td> </tr> </tbody> </table>		S		Población	23 habitantes	Tiempo de retención	0,83 días 20 horas	Contribución	160 (L/día)	Lodo fresco	1 (L/día)	Intervalo de limpieza	1 año	Volumen útil	5659,8 L 6 m ³	Volumen útil total	5,65 m ³	
S																					
Población	23 habitantes																				
Tiempo de retención	0,83 días 20 horas																				
Contribución	160 (L/día)																				
Lodo fresco	1 (L/día)																				
Intervalo de limpieza	1 año																				
Volumen útil	5659,8 L 6 m ³																				
Volumen útil total	5,65 m ³																				
			<p>- <u>Sedimentación:</u> En los pulmones 2 y 3 se termina de realizar la sedimentación, donde los flóculos formados anteriormente sedimentarán y se decantarán en los tanques plásticos. . A continuación, se relacionan las dimensiones presentadas en el documento.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DIMENSIONE S</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Población</td> <td>23 habitantes</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención</td> <td>0,83 días 20 horas</td> </tr> <tr> <td>Contribución</td> <td>160 (L/día)</td> </tr> <tr> <td>Lodo fresco</td> <td>1 (L/día)</td> </tr> <tr> <td>Intervalo de limpieza</td> <td>1 año</td> </tr> </tbody> </table>		DIMENSIONE S	VALOR	Población	23 habitantes	Tiempo de retención	0,83 días 20 horas	Contribución	160 (L/día)	Lodo fresco	1 (L/día)	Intervalo de limpieza	1 año					
DIMENSIONE S	VALOR																				
Población	23 habitantes																				
Tiempo de retención	0,83 días 20 horas																				
Contribución	160 (L/día)																				
Lodo fresco	1 (L/día)																				
Intervalo de limpieza	1 año																				

Resolución No. 00824

Evaluación de Permiso de vertimientos									
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN		CUMPLE				
			<table border="1"> <tr> <td>Volumen útil</td> <td>5659,8 L 6 m³</td> </tr> <tr> <td>Volumen útil total</td> <td>5,65 m³</td> </tr> </table>	Volumen útil	5659,8 L 6 m ³	Volumen útil total	5,65 m ³		
Volumen útil	5659,8 L 6 m ³								
Volumen útil total	5,65 m ³								
			<p>- <i>Filtro a presión: se instaló un filtro con el siguiente material filtrante: arena sílice, grano medio filtrante vidrio, carbón activado, antracita, cuarzo y zeolita, en una carcasa construida en polipropileno y una resina de poliéster, lo cual le permite ser altamente resistente a los rayos UV.</i></p> <p>Con base a la revisión documental y conforme a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 24/04/2024, se puede concluir que:</p> <p>- <i>Teniendo en cuenta los parámetros de diseño de las unidades que conforman el sistema de tratamiento, se puede establecer que el usuario da cumplimiento a los parámetros estipulados dentro de la normatividad ambiental vigente.</i></p> <p>- <i>Debido a que en los cálculos de la demanda incluye los consumos de la casa, se puede establecer que la información es acorde con el consumo que se evidencia en campo a través de la información obtenida mediante las facturas de EAAB de los predios.</i></p> <p>- <i>Adicionalmente, a través del documento se informa que el sistema de evacuación de la red pluvial es independiente al sanitario.</i></p> <p>Por último, se puede concluir que la información registrada en el documento</p>						

Resolución No. 00824

No.	Evaluación de Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<i>coincide con la información presentada en los planos y demás documentación relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, debido a que es coherente con las unidades que conforman el sistema de tratamiento, lo cual fue verificado durante visita técnica realizada el 24/14/2024.</i>	
19	<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>2023ER1330 79 del 14/06/2023</i>	<i>Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado con nomenclatura Calle 180 No. 65-40, en el cual se establece que la actividad de conjunto residencial se encuentra contemplada en el sector donde se encuentra localizado el predio objeto de consulta.</i>	<i>Sí</i>
20	<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.</i>	<i>No Aplica</i>
	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.</i>	<i>No Aplica</i>
21	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>	<i>2023ER1330 79 del 14/06/2023</i>	<i>Se realiza un pago por el valor de \$1.938.531 con recibo de caja No. 5867024 con fecha de pago 16/05/2023.</i>	<i>Sí</i>
22	<i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del</i>	<i>No Aplica</i>

Resolución No. 00824

No.	Evaluación de Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	considere necesarios para el otorgamiento del permiso.		Decreto 1076 de 2015.	

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1. Radicado 2023ER133079 del 14/06/2023 - (Informe de caracterización remitido por el usuario)

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	10/03/2023
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O es vida S.A.S - Hidrolab Colombia Limitada
	Laboratorio responsable del análisis	H2O es vida S.A.S - Hidrolab Colombia Limitada
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab Colombia Limitada
	Parámetro(s) subcontratado(s)	DBO
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Punto de vertimiento
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Irregular ^[4]
	Tiempo de descarga (h/día)	Intermitente (3 horas al día) ^[5]
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Calle 180
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,141

^[4] y ^[5] Información verificada durante visita técnica realizada el 24/04/2024.

Resolución No. 00824

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17,5 - 23,3	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,0 - 6,7	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	<40	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	21	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	35,00	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<8,0	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1,03	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<8,0	Reportado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,15	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,15	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,55	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,06	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	13,44	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	14,00	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100m L	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)	No analizado	No presentado

Resolución No. 00824

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Teniendo en cuenta que el parámetro de Coliformes Termotolerantes es de análisis y reporte no incide en la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos. Sin embargo, deberá presentarlo en los periodos de anualidad del permiso en vigencia.
- El laboratorio remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio H2O es vida S.A.S responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución que soporta el alcance No. 1672 del 04 de diciembre de 2023, para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acreditación vigente desde el 06 de diciembre de 2023 hasta el 06 de diciembre de 2027.
- Los parámetros subcontratados con el laboratorio Hidrolab Colombia Limitada, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resoluciones que soportan el alcance No. 1580 del 12 de julio de 2018, No. 0231 del 06 de marzo de 2019, No. 0476 del 15 de marzo de 2019, No. 0828 del 24 de septiembre de 2020, No. 0412 del 01 de junio de 2020, No. 0238 del 23 de marzo de 2021, No. 1406 del 19 de noviembre de 2021 y No. 2242 del 10 de octubre de 2022, para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acogimiento al Artículo 35 del decreto ley 19 de 2012-Resolución 0651 de 2020 con radicado 20236010018381. Acreditación vigente desde el 22 de mayo de 2019. ^[6]

^[6] De acuerdo con el listado de laboratorios acreditados con corte a 31 de marzo de 2024 del IDEAM, para este laboratorio no se relaciona la fecha de terminación para la acreditación de las variables analizadas.

5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2023EE183720 del 10/08/2023		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Mediante el cual se solicita al usuario en un término de treinta días remitir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes. - Planos hidrosanitarios 	<p>El usuario da respuesta mediante radicado 2023ER223868 del 26/09/2023.</p>	<p>Cumple</p>

6. CONCLUSIONES

Resolución No. 00824

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El Conjunto Residencial Verona – Propiedad Horizontal, donde actúa como apoderada la señora Ana María Orozco Rojas, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 180 No. 65 - 40 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a la acequia de la Calle 180.</i></p> <p><i>La agrupación está constituida por 4 casas y portería. Adicional a ello, cuenta con un sistema de tratamiento que consta de trampa de grasas, coagulación, floculación, sedimentación, filtro a presión y tanque de bombeo, para finalmente descargar las aguas residuales domésticas sobre la acequia.</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante el radicado 2023ER133079 del 14/06/2023 y 2023ER223868 del 26/09/2023 los cuales fueron acogidos en el Auto No. 01733 (2024EE66270) del 25/03/2024, “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”.</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 24 de abril de 2024, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i></p> <p><i>De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Teniendo en cuenta que el parámetro de Coliformes Termotolerantes es de análisis y reporte no incide en la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos. Sin embargo, deberá presentarlo en los periodos de anualidad del permiso en vigencia.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</i> - <i>El laboratorio H2O es vida S.A.S responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución que soporta el alcance No. 1672 del 04 de diciembre de 2023, para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acreditación vigente desde el 06 de diciembre de 2023 hasta el 06 de diciembre de 2027.</i> - <i>Los parámetros subcontratados con el laboratorio Hidrolab Colombia Limitada, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resoluciones que soportan el alcance No. 1580 del 12 de julio de 2018, No. 0231 del 06 de marzo de 2019, No. 0476 del 15 de marzo de 2019, No. 0828 del 24 de septiembre de 2020, No. 0412 del 01 de junio de 2020, No. 0238 del 23 de marzo de 2021, No. 1406 del 19 de noviembre de 2021 y No. 2242 del 10 de octubre de 2022, para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acogimiento al Artículo 35 del decreto ley 19 de 2012-Resolución 0651 de 2020 con radicado 20236010018381. Acreditación vigente desde el 22 de mayo de 2019.</i> 	

Resolución No. 00824

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ				
<p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Por lo anterior <u>se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos</u>, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Calle 180 No. 65 - 40 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos hacia la red de acequias de la <u>Calle 180</u> procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</p> <table border="1" data-bbox="615 720 1005 905"> <thead> <tr> <th data-bbox="618 722 703 779">Punto</th> <th data-bbox="706 722 1002 779">Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="618 783 703 903">1</td> <td data-bbox="706 783 1002 903"> X: 4°45'45"; Y: 74°03'24" X: 102325.70; Y: 118385.83 </td> </tr> </tbody> </table> <p>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en el requerimiento efectuado al usuario mediante el oficio 2023EE183720 del 10/08/2023 como consta en el capítulo 5 del presente concepto técnico.</p>		Punto	Coordenadas	1	X: 4°45'45"; Y: 74°03'24" X: 102325.70; Y: 118385.83
Punto	Coordenadas				
1	X: 4°45'45"; Y: 74°03'24" X: 102325.70; Y: 118385.83				

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que

Resolución No. 00824

tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

Resolución No. 00824

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que, el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que, en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la

Resolución No. 00824

jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que, el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que, la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que, el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que, posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”

Resolución No. 00824

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que, dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (…)”

5. Del caso objeto de análisis

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, administrado por la señora **ANA MARÍA OROZCO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.304, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la Acequia de la Calle 180 las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 180 No. 65 - 40** (Nomenclatura actual), de esta ciudad, conformado por los CHIPs CATASTRALES: AAA0122FZXS, AAA0122FZZE, AAA0122HAAF y AAA0122HABR, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral **4.1.4.** del **Concepto Técnico No. 04719 del 04 de mayo del 2024 (2024IE96529)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para

Resolución No. 00824

evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 04719 del 04 de mayo del 2024 (2024IE96529)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0; es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que, finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Resolución No. 00824

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de:

"(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, administrado por la señora **ANA MARÍA OROZCO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.304, y/o quien haga sus veces, para verter a la acequia de la Calle 180, las descargas del Punto de vertimiento con coordenadas geográficas X: 102325.70 (4°45'45"), Y: 118385.83 (74°03'24") ubicado en la **Calle 180 No. 65 - 40** (Nomenclatura actual), de esta ciudad, conformado por los CHIPs CATASTRALES: AAA0122FZXS, AAA0122FZZE, AAA0122HAAF y AAA0122HABR, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Resolución No. 00824

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 04719 del 04 de mayo del 2024 (2024IE96529)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

Resolución No. 00824

En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

Resolución No. 00824

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
 - Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
4. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

Resolución No. 00824

- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (**Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015**).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Resolución No. 00824

5. El usuario deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
6. Así como, deberá tener en cuenta al momento de realizar la liquidación del servicio por seguimiento al permiso de vertimiento otorgado, es necesario remitir los costos del proyecto incluyendo el valor total del proyecto, obra o actividad el cual comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación.
7. Se aclara que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Calle 180 No. 65 - 40 de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

ARTÍCULO QUINTO. – EL CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la

Resolución No. 00824

información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0; es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba mediante Resolución No. 149 del 26 de marzo de 2003, con NIT. 830.119.096-0, a través de su administradora la señora **ANA MARÍA OROZCO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.304, y/o quien haga sus veces, en la **Calle 180 No. 65 - 40** (Nomenclatura actual), de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de

Resolución No. 00824

lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de mayo del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Expediente: SDA-05-2023-4988

Usuario: CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA – PROPIEDAD HORIZONTAL

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20240065 FECHA EJECUCIÓN: 14/05/2024

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20230788 FECHA EJECUCIÓN: 18/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/05/2024